



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1263 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el CAFAE para servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 y 1057

Referencia : Oficio N° 293-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-N° 0131-URH

Fecha : Lima, **15 AGO. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA consulta a SERVIR sobre la posibilidad de utilizar los recursos generados por el servicio de concesión del comedor institucional de la entidad en beneficio de las actividades programadas por el CAFAE – INIA.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia, se advierte que la consulta planteada se encuentra referida a la operatividad de la organización denominada "CAFAE" constituida por servidores de la entidad comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y 1057, por lo que se precisa que dicha consulta no se encuentra relacionada a la aplicación o interpretación de normas correspondientes al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, motivo por el cual, no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento alguno al respecto.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.5 Sin perjuicio a ello, se abordará de manera general la posibilidad de existencia de organizaciones conformadas por servidores en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y 1057 bajo la denominación de "CAFAE" así como su naturaleza.

De la implementación de organizaciones bajo la denominación CAFAE para el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 728 y 1057

- 2.5 Sobre este tema, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento en el Informe Técnico N° 2028-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, cuyas conclusiones son las siguientes:

"3.1 Resulta factible la implementación o constitución de un CAFAE en cada entidad pública, siempre que se cuente con servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 (puesto que son los únicos beneficiarios de los incentivos laborales), pese a que en dicha entidad también coexistan servidores bajo distintos regímenes laborales (sea del Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057). Estos últimos no son beneficiarios de dicho incentivo otorgado por el CAFAE.

3.2 En una entidad pública pueden constituirse organizaciones privadas bajo la denominación de "CAFAE" para el personal del régimen de la actividad privada o del régimen CAS, sin embargo, dichas organizaciones no podrían recibir transferencias de recursos de la entidad pública para el pago de incentivos laborales, por lo que solo circunscribirían sus actividades a determinados fines asistenciales (familiar, educativa, recreación, etc.), que deberán ser financiados con los recursos propios que dicha organización maneje.

3.3 La constitución de una organización privada con la denominación de "CAFAE" se encuentra regulada en su propia normativa o estatuto de acuerdo a las normas del ámbito de derecho privado, por lo que no resulta posible efectuar su constitución aplicando normas de derecho público, específicamente las que regulan expresamente al CAFAE que beneficia a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276."

- 2.6 En ese sentido, debemos señalar que las organizaciones privadas denominadas "CAFAE" o "SUB CAFAE", que se constituyan en una entidad pública para el personal de la actividad privada o CAS se deben regir por las normas del derecho privado, no siendo posible aplicar las normas de derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estimulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- 2.7 Siendo así, las organizaciones privadas bajo la denominación de "CAFAE" en ningún caso podrían recibir transferencias de recursos directamente recaudados por la entidad pública (como son los ingresos generados por el servicio de concesión del comedor institucional) para el pago de incentivos laborales al personal del Decreto Legislativo N° 728 o 1057, debido al carácter público de dichos ingresos. En consecuencia, estas organizaciones solo podrían financiar sus actividades, para los fines asistenciales primigenios del CAFAE (familiar, educativa, recreación, etc.), con los recursos propios que la organización maneje.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión técnica sobre la implementación del CAFAE para servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 y 1057, por lo que nos remitimos al Informe Técnico N° 2028-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Las organizaciones privadas denominadas "CAFAE" o "SUB CAFAE", que se constituyan en una entidad pública para el personal de la actividad privada o CAS se deben regir por las normas del derecho privado, no siendo posible aplicar las normas de derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estimulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.3 Las organizaciones privadas bajo la denominación de "CAFAE" en ningún caso podrían recibir transferencias de recursos directamente recaudados por la entidad pública para el pago de incentivos laborales al personal del Decreto Legislativo N° 728 o 1057, debido al carácter público de dichos ingresos. En consecuencia, estas organizaciones solo podrían financiar sus actividades, para los fines asistenciales primigenios del CAFAE (familiar, educativa, recreación, etc.), con los recursos propios que dicha organización maneje.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

